

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1817

Radicación: 76001-3103-003-2009-00536-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOHN JAIRO MUÑOZ ALVAREZ (Cesionario)
Demandado: JHON ALFONSO RODRIGUEZ CORREA Y OTRA

El apoderado judicial del extremo activo, aporta las facturas del impuesto predial unificado de los bienes inmuebles identificados con la M.I. No. 370-290853 y 370-290910 para lo cual, de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso, se correrá traslado a los avalúo presentados, cifra que deberá ser aumentada en un 50%, por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de conformidad con el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral así:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-290910	\$67'722.000	\$33'861.000	\$101'583.000
370-290853	\$5'991.000	\$2'995.500	\$8'986.500

2º.- Una vez cumplido el término de traslado, se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 101 de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1823

Radicación : 004-2007-00255-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : INVERSORA PICHINCHA S.A.
Demandado : MARIA EUGENIA CAICEDO LOPEZ
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial del extremo activo, aporta la factura de la Declaración y Pago de Impuesto de Vehículos expedida por la Gobernación del Quindío, para que se proceda a correr traslado del avalúo comercial del vehículo identificado con placas ARS-594, de lo cual observa esta instancia judicial que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen. Por consiguiente, procederá el Despacho a otorgar eficacia al valor del avalúo proporcionado en el documento arribado por la parte actora, visible a folio 114.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1º.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

VEHICULO PLACAS	VALOR
ARS-594	\$18'820.000

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)**

AUTO N° 1840

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS EDILBERTO SANCHEZ
Demandado: CARLOS RODRIGUEZ
Radicación: 76001-3103-006-2011-00382-00

Atendiendo la solicitud arribada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN visible a folio 274, en donde se solicitó el estado actual del proceso de la referencia, y además especificar si la empresa Constructores Aliados S.A.S. presentó alguna propuesta o adelantó alguna gestión para derechos litigiosos de la señora KELLY JOHANA ALVAREZ SMITH; procederá esta Agencia Judicial a ordenar que por conducto de la Secretaria de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se disponga a brindar la información solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Secretaria de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se atienda lo solicitado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

CÚMPLASE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado de Ley,	101
notifíquese a las partes del Auto Anterior	14 JUN 2017
Cali,	
Secretaria	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1837

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: TERESA MERCADO DE MONTOYA
Radicación: 76001-31-006-2012-00352-00

Atendiendo la solicitud arribada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN visible a folio 150, en donde se solicitó la información de los estados actuales de los procesos donde son objeto de ejecución los bienes inmuebles allí descritos; procederá esta Agencia Judicial a ordenar que por conducto de la Secretaria de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se disponga a brindar la información solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por conducto de la Secretaria de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución se atienda lo solicitado por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 101 de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1835

Radicación: 76001-3103-006-2014-00369-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIEGO VELEZ GOMEZ
Demandado: UNITEL S.A. E.S.P., CREDICOLSA S.A. Y OTRO

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las acciones que posea el aquí demandado ALEJANDRO DIAZ HADAD en el CLUB CAMPESTRE DE CALI; observa el despacho que el presente asunto, no cuenta con la liquidación de crédito dispuesta en el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, visible a folio 52 al 55 del cuaderno principal, y para lo pertinente a la limitación del embargo, no obedece lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **ABSTENERSE** de decretar la medida de embargo solicitada en el escrito que antecede, por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **REQUERIR** a la parte interesada para que presente la liquidación del crédito de la obligación a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>101</u> de hoy <u>14 JUN 2017</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1827

Radicación: 76001-3103-008-2015-00111-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.0
Demandado: HENRY MEYER BERRIO CORREA

La apoderada judicial de la parte demandante aporta avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 370-831512, 370-831402, 370-831403 y 370-831336 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de lo cual observa esta instancia judicial que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen. Por consiguiente, procederá el Despacho a otorgar eficacia al valor de los avalúos catastrales incrementados en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en los certificados catastrales arribado por la parte actora.

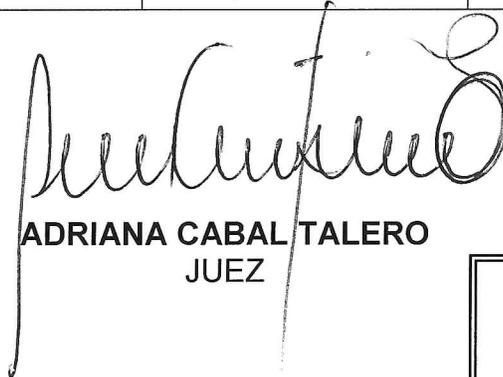
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OTORGAR** eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	Valor Avalúo	Incremento 50%	Valor Total
370-831512	\$243'012.000	\$ 121'506.000	\$ 364'518.000
370-831402	\$4'288.000	\$2'144.000	\$6'432.000
370-831403	\$4'288.000	\$2'144.000	\$6'432.000
370-831336	\$2'775.000	\$1'387.500	\$4'162.500

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>  <small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>101</u> de hoy <u>14 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small> 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1844

Radicación : 009-2011-00574-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JUAN MANUEL ROMO LOZANO
Demandado : JOSE FERNANDO CORDOBA CASTELLANOS
Juzgado de origen : 009 Civil Del Circuito De Cali.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 181 del presente cuaderno, donde solicita fijar fecha para diligencia de remate del inmueble dado en garantía, observa el Despacho que mediante auto No. 1602 de fecha 23 de mayo de 2017, visible a folio 180 se resolvió dicha petición; razón por la cual se negará, hasta tanto se notifique al acreedor hipotecario AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- NEGAR por improcedente la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora, en consecuencia, **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1602 de fecha 23 de mayo de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2°.- REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que aporte la dirección de notificación del acreedor hipotecario, tal como lo dispuso el numeral 2° de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 101 de hoy 14 JUN 2017 Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1839

Radicación : 009-2012-00489-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : INVERSORA IMPERIO S.A.S.
Demandado : MARIA CRISTINA HURTADO CASTRO
Juzgado de origen : 009 Civil Del Circuito De Cali.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se observa a folio 30 al 32 el certificado de tradición donde consta la inscripción de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con M.I. 370-614945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo cual el despacho procederá a ordenar el secuestro de dicho inmueble, indicando que en caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, el procedimiento para el remate del bien y el pago de los créditos, se atempera a lo determinado en el artículo 465 del C.G.P.¹

Por lo anterior, el Juzgado

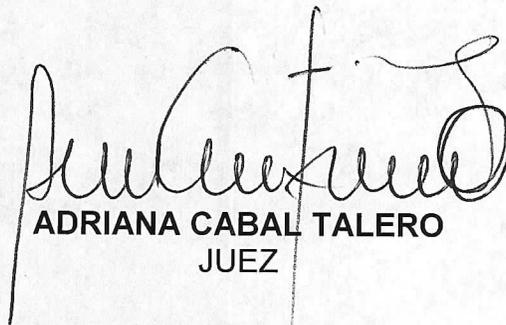
DISPONE:

1º.- DECRETASE el secuestro del bien inmueble identificado con 370-614945.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del referido inmueble, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso; y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio correspondiente, insertando la información pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

¹ **Artículo 465.** *Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades.*
(...) El proceso civil se adelantara hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitara al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE GALI

En Estado N° 101 de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO *ey*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1816

Radicación : 010-2007-00132-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : REFINANCIA S.A. (Cesionario)
Demandado : AUTO CENTRO EL TRIANGULO LTDA. Y OTRO
Juzgado de origen : 010 Civil del Circuito de Cali

Se observa el escrito allegado por DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., mediante el cual manifiesta la aceptación del cargo de secuestre y autoriza al señor JHON JERSON JORDAN para que realice la diligencia de secuestro, el cual se agregará a los autos a fin de que obre en el expediente.

En cuanto al escrito que antecede visible a folio 372, donde la apoderada judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. procederá esta instancia a fijar fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. en el cual acepta el cargo de secuestre.

2°.- REQUERIR al secuestre relevado BALMES ALZATE CARDONA, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión y haga entrega inmediata del bien inmueble al nuevo secuestre. Líbrese la correspondiente comunicación.

3°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 12 de Julio de 2017, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-502278 y 370-502257 de propiedad de la sociedad demandada AUTO CENTRO EL TRIANGULO LTDA., los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

4°.- **TENER** como base de la licitación, las suma de \$101'101.000 y \$8'486.100, que corresponden al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

5°.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectuó las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

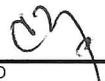
MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 10 de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1804

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INVER PLUS LTDA
Demandado: ASOCIACION DE ALGODONEROS DEL VALLE
Radicación: 76001-3103-010-2008-00046-00

El apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que renuncia al poder especial que le fue otorgado por INVERPLUS LTDA, además, aduce que su poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios

Frente a la anterior súplica, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el objeto de la misma, por cuanto el poder conferido al abogado Jaime Mafla Cifuentes fue revocado por su poderdante tal como se acredita con el escrito visible a folio 83 del cuaderno principal, además, porque el proceso cuenta con auto en firme que lo dio por terminado por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ABSTENERSE de resolver lo mencionado por el abogado JAIME MAFLA CIFUENTES por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 101 de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
14 JUN 2017
Profesional Universitario 

yamm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 9 de junio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente con memorial sustentando recurso de apelación. Sírvase Proveer.

on
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 1841

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: AIDA ZULIA MOSQUERA HURTADO (cesionaria)
Demandado: MARÍA CLAUDÍA ARIAS HENAO
Radicación: 76001-3103-012-2007-00097-00

El apoderado de la parte demandante allega escrito sustentando recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 074 de 18 de enero de 2017, sin embargo, debe tenerse en cuenta que feneció el término para sustentar el recurso, ya que, tal como lo expresó la Corte Suprema de Justicia en providencia STC2519-2017 de 23 de febrero de 2017, M.P. Ariel Salazar Ramírez *"De acuerdo a la literalidad de la norma transcrita [artículo 322 del C.G.P.], se extrae que la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra autos se realiza de dos formas: De manera directa y subsidiaria. La primera tiene ocasión cuando: a) la decisión se adopta en el curso de la audiencia, el cual deberá presentarse de forma verbal y seguidamente después de emitida la providencia y b) contra la determinación que se dicte fuera de la audiencia deberá interponerse en el momento de la notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes a su enteramiento por estado. La segunda opción para presentar la apelación es en subsidio de la reposición aunado a que resuelta ésta y concedida la reclamación podrá el recurrente agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro de los tres días siguientes a la notificación que negó reponer."* (subrayado fuera de texto original).

Así las cosas, al entenderse sustentado el recurso de alzada con los argumentos expuestos en la reposición pretendida, se agregará sin consideración el escrito obrante a folios 403 a 422, disponiéndose que por conducto de la Oficina de Apoyo se concrete el trámite para que se surta la apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º.- **AGREGAR** sin consideración el memorial, obrante a folios 403 a 422 del presente cuaderno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **ORDENAR** que por conducto de la Oficina de Apoyo se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de la parte resolutive del auto No. 909 de 30 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>101</u> de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Ocho (08) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1826

Radicación: 76001-3103-013-2011-00368-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO LOPEZ SANCLEMENTE
Demandado: MARIA HERMIS REYES

El apoderado judicial de la parte demandante aporta avalúo comercial del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-584398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de lo cual observa esta instancia judicial que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen. Por consiguiente, procederá el Despacho a otorgar eficacia como avalúo del inmueble hipotecado, el valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en el Certificado Catastral arribado por la parte actora, visible a folio 91.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- **OTORGAR** eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	Valor Avalúo	Incremento 50%	Valor Total
370-584398	\$167'658.000	\$ 83'829.000	\$ 251'487.000

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado Nº <u>101</u> de hoy <u>14 JUN 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1833

Radicación: 76001-3103-014-2007-00245-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: NURY TINOCO (Cesionaria)
Demandado: WILSON ALBERTO MONDRAGON PAEZ Y OTRA

El apoderado judicial de la parte demandante aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-412339 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de lo cual observa esta instancia judicial que feneció el término que la ley dispone para que sea aportado el avalúo sin que lo allegasen. Por consiguiente, procederá el Despacho a otorgar eficacia al valor del avalúo catastral incrementado en un 50%, tal como se señala el artículo 444 del C.G.P., tomando como base el valor determinado en el certificado catastral arribado por la parte actora.

En atención al escrito donde el memorialista, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

Inmueble	Valor Avalúo	Incremento 50%	Valor Total
370-412339	\$121'631.000	\$ 60'815.500	\$ 182'446.500

2°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 13 de Julio de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-412339 de propiedad de los demandados WILSON ALBERTO MONDRAGON PAEZ Y NORMA PATRICIA DIAZ MORENO, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil

el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3°.- TENER como base de la licitación, la suma de \$127'712.550, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

4°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

5°.- A través de la para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, **CORRER TRASLADO** de la liquidación actualizada del crédito visible a folio 329 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

<small>REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>

<small>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI</small>
En Estado N° <u>101</u> de hoy <u>14 JUN 2017</u> , siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
<small>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</small>



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 5 de 2017. A Despacho de la Señora Juez, el presente expediente, informando que el adjudicatario informa entrega bien rematado y solicita reintegro dineros por gastos. Sírvase proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, junio cinco (5) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **1783**

Ejecutivo Vs Julián Cesar Escobar Mafla

Radicación: 14-2011-00188-00

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el bien objeto de remate fue entregado al adjudicatario el 26 de abril de 2017, además se encuentra que el adjudicatario VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien solicita el reintegró de gastos, petición que se desatará positivamente por efectuarse dentro de los parámetros establecidos en norma, por haberse reservado dinero producto del remate para su pago, porque el bien se entregó al adjudicatario el 26 de abril y la solicitud de reintegro de gastos la radica el 11 de mayo de 2017, y finalmente porque con cada recibo de gastos se allega la respectiva constancia de pago.

Se itera, tomando en cuenta que el término de 10 días establecido en la norma venció y que ya no es procedente efectuar reservas para el pago de los gastos del bien adjudicado, lo pertinente es reintegrar a la parte ejecutante la suma de dinero que haya para abonar el crédito cobrado. Por tanto la distribución referida se hará como sigue.

CONCEPTO	VALOR
RECAUDO POR REMATE	\$120.101.000
REINTEGRO GASTOS	\$13.008.480 + \$428.138
LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS	\$170.068.357,88
DINEROS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS A LA PARTE EJECUTANTE	\$66.051.000
DINEROS QUE SE ORDENARÁ SU ENTREGA A LA PARTE EJECUTANTE	\$40.613.382

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, la comunicación allegada por las partes de la entrega real y material del bien objeto del remate el día 26 de abril de 2017.

SEGUNDO: REINTÉGRESE al adjudicatario VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.370.395, la suma de \$428.138, por concepto de gastos del bien inmueble adjudicado, así:

EMCALI	\$60.274
DICEL	\$35.331
GASES DE OCCIDENTE	\$7.133
CUOTAS ADMINISTRACIÓN	\$325.400
TOTAL	\$428.138

TERCERO: ORDÉNESE entregar la suma de \$40.613.382 a la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. con NIT N° 890.903.938-8, como abono de la obligación.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el depósito judicial N° 469030002038665 por valor de \$41.041.520, para entregar la suma de \$428.138 al adjudicatario VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.370.395 y la suma de \$40.613.382 a la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. con NIT N° 890.903.938-8 como abono de la obligación.

QUINTO: REQUIÉRASE al apoderado actor, a fin de que en la ejecutoria de la presente providencia manifieste si va proseguir la actuación conforme lo prevé el artículo 468 del C. G. del P., para lo cual deberá allegar la liquidación actualizada del crédito, incluyendo el descuento por la adjudicación del bien.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	101 de hoy 14 JUN 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1842

Radicación : 014-2012-00088-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : FONAVIEMCALI
Demandado : JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO
Juzgado de origen : 014 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 17 de Julio de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-464468 de propiedad del demandado JOSE FERNANDO OROZCO OSORIO, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, la suma de \$50'915.550, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- EXPÍDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en

un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 101 de hoy 14 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 1843

Radicación : 015-2014-00589-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : WILLIAM FERNANDO ALVAREZ Y OTRA
Demandado : AYDA LUZ CHALARE VIVAS Y OTROS
Juzgado de origen : 015 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial del extremo activo, solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate en el presente asunto, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G.P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 18 de Julio de 2017, para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-312216 de propiedad de los demandados AYDA LUZ CHALARE VIVAS, MANUEL FERNANDO IDROBO CHALARE y ANNY MARCELA IDROBO CHALARE, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

2°.- TENER como base de la licitación, la suma de \$146'586.830, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

3°.- **EXPÍDASE** el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectúe las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>101</u> de hoy <u>14 JUN 2011</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO